



# Reglamento del canal ético

Ref. [Compliance] 4/2024

## I

### ÁMBITO DE APLICACIÓN

La Diócesis de Osma-Soria ha aprobado el presente Reglamento del canal ético que tiene por objeto regular el procedimiento a través del cual se tramitarán las denuncias presentadas por personas vinculadas a la Diócesis de Osma-Soria, sean sacerdotes, trabajadores, colaboradores, voluntarios, Curia diocesana o cualquier persona o entidad ajena a la Diócesis, en relación con todo tipo de vulneraciones legales, irregularidades en los reportes financieros y la documentación contable, infracciones de los procedimientos institucionales, hechos que pudieran ser constitutivos de responsabilidad penal y demás supuestos análogos y, en particular, todos aquellos especialmente relacionados con la corrupción.

## II

### FINALIDAD

La finalidad de este Reglamento es la regulación de un mecanismo esencial para garantizar el cumplimiento de las normas, que permita a la Diócesis de Osma-Soria prevenir posibles incumplimientos y corregir aquellos que sean detectados.

Se trata de un cauce a través del cual la Diócesis de Osma-Soria recibe y gestiona informaciones o denuncias sobre posibles conductas irregulares que supongan un incumplimiento de las normas, tanto externas como internas, recogidas en sus diversos protocolos y Código ético.

## III

### MEDIOS PARA REALIZAR LA COMUNICACIÓN

Las comunicaciones de información, denuncias, dudas, consultas o alertas de posibles riesgos de incumplimiento ético y normativo (en adelante serán definidas como las “comunicaciones”) podrán cursarse, siempre actuando de buena fe, al superior jerárquico o al Responsable de cumplimiento.

En lo que respecta a la comunicación por escrito, se podrá hacer uso del canal ético a través del siguiente correo electrónico: [canaletico@osma-soria.org](mailto:canaletico@osma-soria.org), o bien a la dirección postal: Obispado de Osma-Soria (Responsable de cumplimiento), calle San Juan 5, 42002 Soria.



A dicho correo electrónico o postal y al contenido de las comunicaciones tendrán acceso directa y exclusivamente la persona, si no es él mismo, que el Responsable de cumplimiento designe específicamente para la gestión ordinaria de esa información, garantizando la confidencialidad de la identidad del denunciante y de cualquier tercero mencionado en la denuncia.

Se advierte a todos los miembros de la organización que, en caso de abusar, usar indiscretamente y/o de mala fe este canal de comunicación, quedarán expuestos a las sanciones correspondientes. En este sentido, las denuncias cuya falsedad sea confirmada serán tratadas como una infracción grave.

#### **IV GARANTÍAS PARA LAS PERSONAS IMPLICADAS**

Para su correcto funcionamiento, el canal ético cumple una serie de garantías esenciales, tanto para el denunciante como para el denunciado y para otras personas que pudieran verse concernidas.

Las garantías del denunciante son imprescindibles para la efectividad del canal y para incentivar la utilización del mismo. Estas garantías son las siguientes:

2

- a) **Confidencialidad:** el canal ético implantado permite y garantiza la confidencialidad del denunciante y de las comunicaciones, según la política de protección de datos.
- b) **Indemnidad frente a represalias:** la denuncia efectuada no dará lugar a represalias contra el denunciante y tendrá derecho a ser informado del resultado y seguimiento de la denuncia.

El canal garantiza también los derechos del denunciado y de otras personas que pudieran verse afectadas. Estas garantías son las siguientes:

- a) El denunciado tiene derecho a conocer la existencia de una denuncia en su contra.
- b) El denunciado tiene derecho a ser oído en el expediente y a efectuar las alegaciones que considere procedentes.
- c) Los hechos denunciados han de ser ciertos, estando totalmente prohibidas las denuncias falsas. Si la denuncia resultara ser falsa, la Diócesis de Osma-Soria podría aplicar una sanción al denunciante, de acuerdo a lo previsto en su Código ético, sin perjuicio de las infracciones laborales que, en su caso, sean procedentes.

Finalmente, pueden existir terceros implicados en los hechos tales como afectados, testigos, etc., cuyos derechos también deben ser protegidos. Así, se garantiza la protección de la

intimidad y dignidad de las demás personas que puedan resultar implicadas, y el denunciante debe asegurarse de que la información consignada en la denuncia en relación al incumplimiento producido es correcta ya que podría afectar a otras personas diferentes del denunciado.

## V PROCEDIMIENTO

### a. Procedimiento inicial

Tras su recepción, el Responsable de cumplimiento valorará la categoría del riesgo y determinará si la denuncia se vincula con:

- a) Infracciones relacionadas con el Código ético.
- b) Irregularidades de naturaleza penal de las que pudiera ser imputada penalmente la Diócesis de Osma-Soria o cualquier entidad que canónica y/o jurídicamente dependa de la misma.
- c) Infracciones o irregularidades de naturaleza financiera o de auditoría sin trascendencia penal.
- d) Una situación originada por causas ajenas a la voluntad de la Diócesis de Osma-Soria.

3

### b. Envío de comunicación de recepción

Una vez recibida la denuncia, observación o alerta de posible riesgo, el Responsable de cumplimiento valorará y determinará su importancia.

En un máximo de siete días, a partir de la recepción, se dará acuse de recibo de la denuncia a la persona denunciante.

Una vez recibida la denuncia, observación o alerta de posibles riesgos, se informará al emisor del tratamiento de los datos personales contenidos o derivados de las denuncias recibidas a través del Canal ético.

A continuación, se procederá a su análisis, pudiendo resultar del mismo su archivo o la apertura de un expediente.

### c. Archivo de la comunicación o solicitud de más información

Si la denuncia resultara infundada, se procederá al archivo de la misma, informando al denunciante.

Los datos personales que puedan aparecer en la denuncia serán eliminados del canal.

Cuando la denuncia, observación o alerta de posibles riesgos se considere pertinente pero su contenido sea insuficiente, incompleto o no proporcione el detalle necesario para que se pueda iniciar la instrucción del expediente, se remitirá una comunicación informando al denunciante sobre la aceptación de la comunicación o denuncia y solicitando la información adicional que sea procedente. Con posterioridad a dicha comunicación, una vez recabada la información solicitada, se procederá a remitir una comunicación al denunciante notificándole la incoación del expediente y el inicio de la instrucción.

#### **d. Apertura del expediente e investigación**

Si de la denuncia se desprendieran indicios sobre su fundamento, el Responsable de cumplimiento informará del expediente al Vicario General del Obispado y Moderador de Curia.

Asimismo, dará traslado de la denuncia al denunciado en un plazo no superior a siete días hábiles para que éste formule, en su caso, las alegaciones oportunas en los tres días siguientes hábiles.

Durante la tramitación del procedimiento, la Diócesis de Osma-Soria adoptará, por propia iniciativa o por iniciativa del Responsable de cumplimiento, las medidas cautelares procedentes dirigidas al cese inmediato de la infracción que se estuviese cometiendo.

4

La investigación se extenderá hasta el momento en que se haya identificado el origen del riesgo y la estrategia a aplicar. El Responsable de cumplimiento asignará los recursos humanos y económicos necesarios para llevar a cabo una investigación proporcional a la gravedad del riesgo identificado.

Con las debidas medidas de transparencia y confidencialidad, se iniciará el proceso de investigación cuya duración será de veinte días hábiles desde la recepción de la denuncia.

Durante dicho período, se practicarán las pruebas necesarias para una eficaz investigación de los hechos (entrevistas a implicados, solicitud de documentos, obtención de información a través de otras personas o de fuentes externas, etc.).

El Responsable de cumplimiento tendrá las facultades suficientes para dirigirse a cualquier departamento o persona de la Diócesis de Osma-Soria para obtener la información o documentación necesaria.

El procedimiento de investigación se llevará a cabo con el máximo rigor para comprobar la veracidad de los hechos, respetando la presunción de inocencia y los demás derechos que asisten a las personas denunciadas.

En cualquier caso, se pondrá especial cuidado en realizar las comunicaciones relativas al

tratamiento de datos personales, tanto del denunciante como del denunciado o terceros que se citen en la denuncia o se incluyan en la instrucción, dentro del periodo máximo de tres meses que establece al respecto la normativa española en materia de protección de datos personales.

#### **e. Informe del expediente**

Concluida la investigación, se emitirá un informe de conclusiones debidamente justificado que contendrá:

- a) Información descriptiva de la denuncia, observación o alerta de posibles riesgos con expresión de su número de identificación único de denuncia y su fecha de recepción.
- b) Datos aportados en la denuncia, observación o alerta de posibles riesgos, con la especificación de los aspectos objetivos y los subjetivos.
- c) Valoración del contenido de la denuncia y de la fiabilidad del denunciante.
- d) Análisis de la información con expresión de las hipótesis más probables y la de mayor riesgo.
- e) Medidas propuestas o ya realizadas, si se han considerado necesarias o convenientes por motivos de urgencia.
- f) Propuesta de actuación.

5

#### **f. Conclusión del expediente**

Una vez finalizada la investigación de un eventual incumplimiento, el Responsable de cumplimiento adoptará una resolución que podrá consistir en lo indicado a continuación:

- a) Archivo del expediente por considerar que no ha habido incumplimiento.
- b) Propuesta de sanción que deberán aplicar los responsables diocesanos.

En el caso de las denuncias, observaciones o alertas de posibles riesgos respecto de las cuales el Responsable de cumplimiento haya incoado un expediente, se comunicará al denunciado la denuncia, observaciones o alerta de posibles riesgos y se le informará sobre la investigación desarrollada y las conclusiones alcanzadas a través de carta formal, que podrá remitirse de forma complementaria a aquellas otras comunicaciones en las que se notifique al denunciado la adopción de las medidas contractuales, disciplinarias o judiciales oportunas.

## VI. VIGENCIA

El presente Reglamento fue aprobado por el Obispo de Osma-Soria el 13 de noviembre de 2024 y será aplicable en los términos establecidos y hasta que no se apruebe su actualización, revisión o derogación.



VÍCTOR OTÍN GONZALO  
Canciller-Secretario General